

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

D E C R E T O

QUE REFORMA, CREA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL TÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, ASI COMO MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO REFERIDO, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO. Se reforman, crean y adicionan diversos artículos del Título Séptimo, denominado Delitos cometidos por Servidores Públicos, así como modifica la denominación del Capítulo Primero del Título referido, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

Se modifica la denominación del capítulo I del Título Séptimo para quedar como Delitos por Hechos de Corrupción; se modifica y adiciona la fracción I y IV del artículo 144; se modifica y adiciona una fracción VII del artículo 145; se crean las fracciones de la XXIV a la XXVII, así como un párrafo y tres incisos finales al artículo 146; se adicionan las fracciones I, II y III del artículo 147; se adicionan las fracciones I, II, III y IV del artículo 148; se crea un artículo 152 bis; se adicionan dos párrafos y se modifica la fracción II del artículo 153; se crean las fracciones de la XX a la XLII, así

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

como dos párrafos al artículo 154; y, se crean los capítulos XIII, XIV y XV del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TÍTULO SÉPTIMO

...

CAPÍTULO I

Delitos por hechos de corrupción

Artículo 144. Para los efectos de este título:

I...; así como los enunciados en el artículo 212 del Código Penal Federal.

II...

III...

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar como servidores públicos, hasta por **veinte** años, notificando tal resolución al órgano del poder público que corresponda, **de acuerdo a los siguientes criterios:**

- A) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y**

- B) Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.**

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, los elementos

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;**
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;**
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.**

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos del presente título, sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos del presente título, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Artículo 145. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

comisión públicos, por el término de seis meses a tres años, y destitución, en su caso, del que estuvieren desempeñando legalmente, a los servidores públicos **que incurran en alguno de los casos enunciados en las fracciones de la I a la VI; para el infractor de la fracción VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa:**

I...

II...

III...

...

IV...

V...

VI...

VII. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Artículo 146...

I al XXIII...

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

XXIV.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

XXV.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

XVI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XVII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

...

a) Si el monto del beneficio económico que reporte al responsable por los actos que aquí se señalan, no excede del importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrán de uno a **ocho** años de prisión y multa de dos a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrán de tres a **nueve** años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o

c) ...

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 147. Comete el delito de cohecho:

I.- Todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer, algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 del Código Penal Federal, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

III.- El legislador federal o local que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal o local las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

...
...
...
...

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

...

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 148. Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado o municipio, organismo descentralizado o a un particular si, por razón de su cargo, los hubiese recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

...

Si excede el monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá al responsable de dos a **catorce** años de prisión y multa hasta por el

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Quando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

152 bis. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero: I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 153...

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

...

I...

II. Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en la fracción anterior, se impondrán de dos a **catorce** años de prisión y multa de cien

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III...

Artículo 154. ...

I al XIX...

XX. Obligar al imputado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

XXI. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXII. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

XXIII. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XXIV. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XXV. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculcado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XXVI. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XXVII. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin haberse retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

XXVIII. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;

XXIX. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXX. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXXIV. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XXXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están reclusas.

XXXVII. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

XXXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XXXIX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XL. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

XLI. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela; y

XLII. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XXVIII, XXIV, XXV, XXVI, XLI y XLII, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII al XXVII, del XXIX al XXXIII y del XXXVII al XL se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

...

CAPITULO XIII

Coalición de servidores públicos

Artículo 154-L. Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

CAPITULO XIV Intimidación

Artículo 154-M. Comete el delito de intimidación:

- I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y**
- II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.**

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

CAPITULO XV Tráfico de Influencia

Artículo 154-N. Comete el delito de tráfico de influencia:

- I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de**

Dictamen que aprueba la iniciativa de decreto que reforma, crea y adiciona diversos artículos del título séptimo, denominado delitos cometidos por servidores públicos, así como modifica la denominación del capítulo primero del título referido, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, presentado por la Comisión de Responsabilidades.

negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

Los delitos por hechos de corrupción señalados en este capítulo no son sujetos de prescripción.

TRANSITORIO

ÚNICO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".